

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2024-MDH

Hualgayoc, 08 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC, que suscribe:

VISTOS:

El expediente de la prestación adicional y deductivo vinculante de Obra N° 01 de la Obra: “CREACION DE LA VIA DE ACCESO TRAMO PILANCONES, PALO BLANCO, PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N° 2470555, la Carta N° 003-2024-LG/RL emitida por el Consorcio Cajamarca de fecha 19 de febrero del 2024, Carta N° 011-2024-HRHG/RC emitida por el Consorcio Cajamarca de fecha 22 de febrero del 2024, Informe N° 068-2024-MDH/GODUR/SGEP emitida por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de fecha 15 de marzo del 2024, Informe N° 460-2024-CACB/SGO-MDH emitida por Sub Gerencia de Obras de fecha 11 de abril de 2024, Informe N° 077-2024-MDH-GIDUR emitida por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de fecha 11 de abril del 2024, Informe Legal N° 13-2024-MDH/GAJ/NRPC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 19 de abril del 2024, Informe N° 197-2024-GPP/MDH emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 26 de abril de 2024, Informe N° 96-2024-MDH-GIDUR emitido por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de fecha 30 de abril del 2024, Memorándum N° 406-2024-MDH/GM emitido por la Gerencia Municipal de fecha 07 de mayo del 2024, Informe N° 202-2024-GPP/MDH emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 07 de mayo de 2024, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es “dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas” concordante con el artículo 43°, que señala “las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, esta establece que “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la norma en mención señala expresamente que: “34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”.

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, mediante resolución de contraloría N° 147-2016-CG de fecha 02 de marzo del 2016, se aprueba la directiva N° 011-2016-CG/GPROD, denominado servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra misma que en el “apartado 6.- Disposiciones Generales, numeral 6.3.- prestaciones adicionales de obra y causales que la originan: una prestación adicional de obra es aquella no considera en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (...) las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) situaciones impredecibles, b) deficiencias del expediente técnico de obra (...)”;

Que, con fecha 04 de octubre del 2023, se suscribió el CONTRATO N° 050-2023-MDH, entre la Municipalidad Distrital de Hualgayoc y el “CONSORCIO L&G”, cuyo objeto es la ejecución de la obra: “CREACION DE LA VIA DE ACCESO TRAMO PILANCONES, PALO BLANCO, PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2470555, por el monto de S/ 2,716,869.72 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 72/100 SOLES), en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377- 2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF;

Que, con fecha 19 de octubre del 2023, la Municipalidad Distrital de Hualgayoc mediante Contrato N° 051-2023-MDH contrata a la empresa “CONSORCIO CAJAMARCA”, para la supervisión de la obra: “CREACION DE LA VIA DE ACCESO TRAMO PILANCONES, PALO BLANCO, PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por el monto de S/ 95,090.44 (NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y 44/100 SOLES), en el plazo de ciento noventa y cinco (195) días calendarios;

Que, los integrantes del Comité de Entrega de Terreno y el Representante Común del “CONSORCIO L&G”, formalizaron el Acta de Entrega de Terreno debidamente suscrita el 19 de octubre del 2023, teniendo como fecha de inicio contractual de la obra el 20 de octubre del 2023 y el termino de plazo programado el 16 de abril del 2024;

Que, Mediante asiento de cuaderno de obra N° 93, el Ing. FIACRO FRANCISCO QUIJANO RIVERA – Residente de Obra realiza la consulta siguiente: *“SE HA REALIZADO UNA INSPECCIÓN POR EL TRAMO DE TROCHA DONDE SE HA DETECTADO LOS SIGUIENTES ASPECTOS: - DRENAJE: EXISTEN ESCORRENTÍAS SUPERFICIALES DE AGUA EN LOS SIGUIENTES PUNTOS EN LAS PROGRESIVAS: 0+220.00, 0+620.00, 0+910.00, 1+080.00, 1+110.00, 1+150.00, 1+230.00, 1+290.00, 1+300.00 – 1+300.00 (PUQUIO), 1+400.00 – 1+480.00 (MANANTIAL EN CARRETERA) 1+620.00. DENTRO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ESTÁ CONTEMPLADO SOLO 20 M (VEINTE METROS) DE ALCANTARILLA LO QUE RESULTA INSUFICIENTE Y POR ESTA RAZÓN SE PROPONE LA CONSTRUCCIÓN DE 50.00 M (CINCUENTA METROS) DE ALCANTARILLA ADICIONAL. -EN EL PUQUIO: POR CONDICIÓN TOPOGRÁFICA, PROGRESIVA 1+300.00 UN CANAL CON TUBERÍA HDPE DE 18” SR=11” EN EL TRAMO 1+400.00 AL 1+480.00 SE DEBE REALIZAR UN ENROCADO Y FILTRO CON PIEDRA DE ¾”.*) - DESLIZAMIENTO DE MASAS E INESTABILIDAD DE TALUDES CON ALTURA PROMEDIO DE 3.00 M (TRES METROS) EN LOS SIGUIENTES TRAMOS: 0+820.00 – 0+875.00, 0+930.00 – 0+980.00, 1+050.00 – 1+075.00. LO QUE RECOMENDAMOS ES CONSTRUIR MUROS DE CONTENCIÓN A BASE DE GAVIONES Y SISTEMA TERRAMESH. (...) - INTERRUPCIÓN DE CANALES DE RIEGO: 0+130.00: LONGITUD 30.00 M (TREINTA). 1+680.00: TOMA DE CANAL DE RIEGO DE LONGITUD DE 100.00 M (CIEN METROS). SE RECOMIENDA COLOCAR UNA TUBERÍA HDPE DE 18” SR11 ENTERRADA DENTRO DEL CANAL. - PUENTE: CON RESPECTO AL PUENTE PLANTEADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO AL REALIZAR EL REPLANTEO SE ENCUENTRA QUE ESTÁ SOBREDIMENSIONADO EN LA LUZ DE 15.00 M (QUINCE METROS) Y LA ALTURA TOTAL DE 8.00 M (OCHO METROS) POR LO QUE RECOMENDAMOS REALIZAR UNA NUEVA EVALUACIÓN Y DISEÑO DE DICHA ESTRUCTURA (...);”

Que, Mediante asiento de cuaderno de obra N° 94 de fecha 03 de enero del 2024 el Ing. Wilson Soberón Espinoza – Supervisor de Obra indica: *“ESTE DÍA SE REALIZÓ UN RECORRIDO A LA LO LARGO DEL TRAMO INTERVENIDO PUDIÉNDOSE DETERMINAR QUE ESE NECESARIO IMPLEMENTAR CON ESTRUCTURAS DE DRENAJE SUPERFICIAL EN LAS SIGUIENTES PROGRESIVAS: 0+220, 0+620, 0+910, 1+080, 1+110, 1+150, 1+230, 1+290, 1+300, 1+400, 1+480 Y 1+620, LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE DRENAJE EN DICHAS PROGRESIVAS ES NECESARIO DADO A QUE ESTAS GARANTIZARAN UN BUEN DRENAJE DE LA VÍA Y POR ENDE PROLONGARAN SU VIDA ÚTIL. DADAS LAS CONSTANTES LLUVIAS EN LA ZONA DONDE SE VIENE EJECUTANDO LA OBRA SE HAN VENIDO MANIFESTANDO*

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DESGLIZAMIENTOS DE TALUDES PRINCIPALMENTE EN LAS PROGRESIVAS: 0+820.00 – 0+875.00, 0+930.00, 0+980.00, 1+050.00, 1+075.00, EN COMPAÑÍA DE ING. RESIDENTE SE PUDO VERIFICAR LAS AREAS DE TERRENO AFECTADAS PUDIÉNDOSE DETERMINAR QUE ES NECESARIO CONSTRUIR MURO DE GAVIONES Y DE ESTA MANERA ESTABILIZAR DICHS TALUDES. SE MENCIONA QUE POR LA VÍA PROYECTADA CRUZA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO (CANAL DE REGADÍO) PRINCIPALMENTE EN LAS PROGRESIVAS 0+130.00, 1+680 POR LO QUE A FIN DE QUE EL SERVICIO NO QUEDE INTERRUMPIDO ES NECESARIO REUBICAR Y/O INSTALAR TUBERÍA HDPE. ESTE DÍA CON EL APOYO DE PERSONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA CONTRATISTA (TOPÓGRAFO) SE REALIZÓ EL REPLANTEO GENERAL DEL PUENTE CARROZABLE CONTEMPLADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, CONCLUIDA DICHA LABOR SE PUDO DETERMINAR QUE LA ESTRUCTURA PROYECTADA NO SE ADAPTA AL CAUCE (ANCHO APROX: 7.5M) Y ÁREA DE TERRENO DISPONIBLE DADO A QUE ESTE HA SIDO PLANTEADO CON UNA LUZ DE 15.00M POR UNA ALTURA DE 8.00M. SE HACE DE CONOCIMIENTO A ING. RESIDENTE QUE LAS CONSULTAS PLANTEADAS MEDIANTE ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°93 SERÁN ELEVADAS A LA ENTIDAD PARA SU ABSOLUCIÓN”;

Que, Mediante asiento de cuaderno de obra N° 108 el ingeniero residente de obra anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional – deductivo de obra, indicado textualmente: “Que con fecha 05 de febrero del 2024, se recibe el Informe N° 020 – 2024 – MDH/GODUR/SGEP de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad de Hualgayoc, Referencia: Absolución de Consultas. Referencia: a) Carta N° 002-2024 MDH-GODURD-UEP-J. b) Expediente Técnico “CREACION DE LAS VIAS DE ACCESO TRAMO PILANCONES, PALO BLANCO, PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC – HUALGAYOC – CAJAMARCA” CUI N° 2470555. Concluye y recomienda con el trámite correspondiente de los documentos de la necesidad de ejecutar las siguientes obras Adicionales: - Construcción de un Puente. - Construcción de 12 alcantarillas TMC 24” y longitud L = 5.00 metros. - Construcción de canal cerrado con tubería HDPE SDR 11 mm 12”, L1 = 5.00 metros. L2 = 30.00 metros. L3 = 100 metros. - Construcción de muros de contención a base de Gaviones y sistema terramech de: L1 = 55.00 metros. L2 = 50 metros. L3 = 25 metros. Que de acuerdo al Art.205 del RLC, ítem 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación del Adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”.

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 109 de fecha 08/02/2024 el supervisor de obra indica: “CONSIDERANDO AL ASIENTO 108 SE RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL Y/O DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 CON EL FIN DE ALCANZAR LA FINALIDAD PÚBLICA CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%), POR LO QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL Y/O DEDUCTIVO DE OBRA EN UN PLAZO MÁXIMO DE (15) DÍAS. LA NECESIDAD DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, ELABORADA POR EL CONTRATISTA DEBE SER UNA SOLUCIÓN INTEGRAL A LOS RETRASOS EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA. PARA ASÍ PODER CUMPLIR LAS METAS DEL PROYECTO”;

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Carta N° 003-2024-LG/RL de fecha 19 de febrero del 2024, el Representante Común “CONSORCIO L&G” el Sr. Julio Linares Campos, presenta al Supervisor de Obra Ing. Wilson Soberon Espinoza, el expediente de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la obra: “CREACIÓN DE LA VIA DE ACCESO TRAMO PILANCONES, PALO BLANCO, PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, para revisión y aprobación conforme a Ley;

Que, mediante CARTA N° 011-2024-HRHG/RC de fecha 22 de febrero del 2024, el Sr. Herman Roger Herrera Gallardo – Representante Común del “CONSORCIO CAJAMARCA” (encargado de la Supervisión de la Obra), presenta a la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, adjuntando el informe de revisión del Supervisor de Obra Ing. Wilson Soberon Espinoza, que indica textualmente: “La construcción de puente (01) de concreto es necesario debido a que el proyectado en el expediente técnico materia del contrato principal esta sobre dimensionado por lo que será necesario realizar el deductivo de dicha meta del contrato principal y adicionar el nuevo planteamiento técnico. A fin de garantizar un buen sistema de drenaje a lo largo de la vía aperturada es necesario construir 09 alcantarillas con ducto de material TMC D=24” y cabezales de concreto simple, las mismas que deberán de ir emplazadas en las progresivas km00+220, km00+620, km01+080, km01+150, km01+230, km01+290, km01+400, km01+620, se menciona además que en las progresivas km00+910, km00+110, km00+300 no se emplazaran dichas estructuras debido a problemas sociales que impiden construir los cabezales de ingreso. A fin de garantizar la estabilidad de taludes es necesario la construcción de muros de gaviones y sistema terramech en una longitud de L=130.00m. Debido a las deficiencias encontradas es necesario elaborar el expediente técnico de adicional de obra N° 01. (...) 12. CONCLUSIONES. La elaboración de expediente técnico de adicional deductivo de obra N°01 es necesario para garantizar la vida útil de proyecto. La supervisión prueba el adicional - deductivo de obra N°01 por S/. 349,167.19 el mismo que representa el 12.85%”;

Que, mediante INFORME N° 068-2024-MDH/GODUR/SGEP de fecha 15 de abril del 2024, el Subgerente de Estudios y proyectos Ing. Daniel Gavidia Huamán presenta a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad del expediente del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, concluyendo: “(...) la supervisión ha APROBADA el expediente del adicional -deductivo vinculante N° 01 amparado en las facultades que confiere el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 205. El monto del presupuesto adicional asciende a S/ 1,259,461.02 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN con 02/100 SOLES). El monto del presupuesto deductivo vinculante de obra N° 01, asciende a S/ 910,293.83 (NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES con 83/100 SOLES), el adicional deductivo N° 01 restando el monto del adicional, menos el deductivo tiene un resultado de S/ 349,167.19 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE con 19/100 SOLES). El porcentaje de incidencia del presupuesto prestación adicional neto es de 12.85%. el plazo para ejecución de obra de la prestación adicional N° 01 es de setenta y cinco (75) días calendarios. por panto, se da conformidad en su contenido ya que las partes técnicas del expediente guarda relación y coherencia”;

Que, mediante INFORME N° 460-2024-CACB/SGO-MDH de fecha 11 de abril del 2024, el Subgerente de Obras Ing. Carlos Alberto Campos Bravo, emite opinión favorable ante la GIDUR, respecto al adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, concluyendo: “la realización del adicional -deductivo vinculante de obra N° 01, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, por lo tanto esta Subgerencia de Obras, ha realizado la respectiva verificación encontrándose dentro del marco normativo y otorga su opinión favorable al adicional deductivo vinculante de obra N° 01, cuya incidencia es de 12.85%”;

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Informe N° 077-2024-MDH-GIDUR de fecha 11 de abril del 2024, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remite a la Gerencia Municipal, el expediente de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, concluyendo: *“que la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N°01, según los sustentos técnicos corresponde a La construcción de puente (01) de concreto es necesario debido a que el proyectado en el expediente técnico materia del contrato principal esta sobre dimensionado por lo que será necesario realizar el deductivo de dicha meta del contrato principal y adicionar el nuevo planteamiento técnico. A fin de garantizar un buen sistema de drenaje a lo largo de la vía aperturada es necesario construir 09 alcantarillas con ducto de material TMC D=24” y cabezales de concreto simple, las mismas que deberán de ir emplazadas en las progresivas km00+220, Km00+620, km01+080, km01+150, km01+230, km01+290, km01+400, km01+620, se menciona además que en las progresivas km00+910, km00+110, km00+300 no se emplazaran dichas estructuras debido a problemas sociales que impiden construir los cabezales de ingreso. A fin de garantizar la estabilidad de taludes es necesario la construcción de muros de gaviones y sistema terramech en una longitud de L=130.00m. El monto del ADICIONAL DE OBRA N°01 es de: S/ 1,259,461.02soles. El monto del DEDUCTIVO DE OBRA N°01 es de: S/ 910,293.83 soles. EL MONTO TOTAL DEL ADICIONAL - DEDUCTIVO N°01 DE OBRA ES DE: S/ 349,167.19 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE Y 19/100 SOLES) EL MISMO QUE REPRESENTA EL 12.85% DEL MONTO CONTRACTUAL, la GIDUR tramita el expediente para continuar con el trámite que corresponda”;*

Que, a su turno mediante Informe Legal N° 13-2024-MDH/GAJ/NRPC de fecha 19 de abril del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Nino Roque Pérez Chavarri, emite opinión ante la Gerencia Municipal respecto al adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, argumentando textualmente: *“FAVORABLE a la aprobación de la prestación adicional de obra –deductivo N° 01 de la obra: “CREACION DE LA VIA DE ACCESO TRAMO PILANCONES, PALO BLANCO, PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, mediante resolución, puesto que dicho expediente cuenta con la anotación en el cuaderno de obra por parte del residente de obra y supervisor, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional emitida por el supervisor INFORME N° 08-2024-WSE/SO y la presentación del expediente técnico del adicional de obra, siendo que, todos y cada uno de los actuados se realizaron en plazo de Ley”;*

Que, asimismo mediante INFORME N° 96-2024-MDH/GIDUR de fecha 30 de abril del 2024, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural informa a la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, indicando: *“consecuentemente mediante Carta N° 017-2024-HRHG/RC de fecha 22 de marzo del 2024, el Sr. Herman Roger Herrera Gallardo - Representante Común del CONSORCIO CAJAMARCA (encargado de la supervisión de la obra), presenta a la Municipalidad Distrital de Hualgayoc a través de mesa de parte el presupuesto deductivo por menor metrado, adjuntando el informe de informe del Ing. Wilson Soberón Espinoza – Supervisor de Obra, que concluye : “[...] aprobar el deductivo de obra por menor metrado por el monto de S/ 530,493.16 soles”, en tal sentido el detalle de cálculo es el siguiente:*

• Prestación Adicional de Obra N° 01 (a)	:	S/	1,259,461.02
• Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (b)	:	S/	(910,293.83)
• Deductivo por menor metrado (c)	:	S/	(530,493.16)
• Total de Incidencia (a-b-c)	:	S/	-181,325.97

Como se evidencia que la diferencia entre el adicional, deductivo y menor metrado es menos de S/ 181,325.97 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO con 97/100 SOLES), en tal sentido hay disponibilidad presupuestal en la certificación contractual del presente año fiscal, por

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que se solicita que para la aprobación del adicional de obra N° 01, se apruebe afectado la CCP N° 017”;

Que, a su turno mediante MEMORANDUM N° 406-2024-MDH/GM de fecha 07 de mayo del 2024, el Gerente Municipal Ing. Guillermo Vásquez Chingo solicita al Gerente de Planificación y Presupuesto, verificar la disponibilidad presupuestal de la Obra: “CREACION DE LA VIA DE ACCESO TRAMO PILANCONES, PALO BLANCO, PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”;

Que, a su turno mediante Informe N° 202-2024-GPP/MDH de fecha 07 de mayo del 2024, el Gerente de Planificación y Presupuesto CPC. Elkjer Marcial Becerra Vásquez informa a la Gerencia Municipal respecto a la disponibilidad presupuestal de la Obra: “CREACION DE LA VIA DE ACCESO TRAMO PILANCONES, PALO BLANCO, PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, indicando: “[...] a la fecha la certificación presupuestal N° 017 cuenta con disponibilidad de S/ 1,816,173.89”;

Que, a su vez mediante Proveído N° 152-2024/GM de fecha 07 de mayo del 2024, el Gerente Municipal traslada el expediente a Secretaria General, para continuar con trámite correspondiente;

Que, en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas respecto a la solicitud de prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, para la ejecución de la citada obra, a las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso concreto existirían razones estrictamente de orden técnico para declarar la procedencia;

Que, estando a las facultades y atribuciones dispuestas por el T.U.O de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, por el monto de S/ 1,259,461.02 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN con 02/100 SOLES), respecto al presupuesto del CONTRATO N° 050-2023-MDH, suscrito con el “CONSORCIO L&G”, para la ejecución de la Obra: “CREACION DE LA VIA DE ACCESO TRAMO PILANCONES, PALO BLANCO, PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por los fundamentos expuesto en la parte considerativas de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el deductivo vinculante N° 01, por el monto de S/ 910,293.83 (NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES con 83/100 SOLES), respecto al presupuesto del CONTRATO N° 050-2023-MDH, suscrito con el “CONSORCIO L&G”, para la ejecución de la Obra: “CREACION DE LA VIA DE ACCESO TRAMO PILANCONES, PALO BLANCO, PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por los fundamentos expuesto en la parte considerativas de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR, que la diferencia entre el presupuesto adicional y deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 349,167.19 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE con 19/100 SOLES), que representa un factor de incidencia del 12.85%, del presupuesto del contrato;

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Municipalidad Distrital de Hualgayoc: **NOTIFIQUE**, a la empresa contratista “CONSORCIO L&G” y empresa supervisora “CONSORCIO CAJAMARCA”, la decisión tomada por la entidad edil, y a las instancias correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

ARTICULO QUINTO.- DERIVAR, copia del presente expediente a la **SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** a efecto que evalúe el deslinde de responsabilidades por la demora en la tramitación.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la oficina de Informática pueda publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUALGAYOC

Emzo Dueñas Acuña
Emzo Dueñas Acuña
ALCALDE

HUALGAYOC

HUALGAYOC

HUALGAYOC

HUALGAYOC

HUALGAYOC